

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00212-00
ACCIONANTE:	JUAN ENRIQUE SÁNCHEZ CRISTANCHO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 15 de junio de 2021, el señor Juan Enrique Sánchez Cristancho radicó acción de tutela presentada, actuando en nombre propio, contra el Ministerio de Defensa Nacional-Armada Nacional-Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para la protección al derecho fundamental de petición.

En sentencia del 08 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda-Subsección E, dispuso:

“PRIMERO.- REVOCAR la sentencia impugnada, proferida por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, el 24 de junio de 2021 y en su lugar AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor Juan Enrique Sánchez Cristancho, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR al Coordinador Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa Nacional que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, conteste de manera clara y congruente la petición elevada por el señor Juan Enrique Sánchez Cristancho, por intermedio de apoderado, el día 11 de marzo de 2021”.

Mediante escrito del 20 de enero de 2022, la parte actora solicitó el inicio del incidente de desacato, manifestando que no ha recibido respuesta a la mencionada petición.

Por auto del 24 de enero de 2022, este despacho requirió al Coordinador Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa o quien

haga sus veces, para que informara respecto al cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia, sin embargo, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas¹, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

De acuerdo con el trámite surtido hasta el momento anteriormente relacionado, se infiere que por parte de la accionada no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por parte del juzgado tanto al fallo de tutela de segunda instancia del 08 de septiembre de 2021, como al requerimiento realizado mediante auto del 24 de enero del año en curso, motivos por los cuales aún persiste la vulneración del derecho de petición. En consecuencia, se dará **APERTURA** al incidente de desacato en contra del Coordinador Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, para lo cual se le concederá el término **de (03) tres días**, para que en uso de su derecho de defensa y contradicción se pronuncie sobre este trámite incidental y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, dentro del término señalado, en caso de no haberlo hecho, deberá contestar de manera clara y congruente la petición del 11 de marzo de 2021.

Se recuerda a la incidentada que dicha respuesta deberá ser dirigida al correo de notificaciones que autorizó el actor en la acción de tutela y escrito de desacato este es, pgonzalezd@unal.edu.co, y acreditar su envío a esta instancia.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del actual Coordinador Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, respecto al cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia del 08 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio de la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Defensa, esta providencia al actual Coordinador Grupo de

Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, para que en uso de su derecho de defensa y contradicción, se pronuncie dentro del término de **tres (03) días** sobre este trámite incidental y allegue las pruebas que pretenda hacer valer. Adicionalmente la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Defensa, deberá informar el nombre completo y correo institucional de notificaciones del mencionado Coordinador(a). Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuesta en el artículo 44 del Código General del Proceso, por el incumplimiento a las ordenes impartidas en esta providencia. **Por Secretaría comuníquese a la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Defensa.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

391744af04fca921a2f0d20a92bf35dff967c80d0bf2c64db84c040fa0b833c

Documento generado en 02/02/2022 01:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00295-00
DEMANDANTE:	ANA EVA MONSALVE FONTAL
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA
ACCIÓN	TUTELA

Ingresa al Despacho con solicitud para iniciar incidente de desacato:

Manifiesta la solicitante que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha dado cumplimiento a un acto administrativo accediendo o negando la indemnización administrativa.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado se abstendrá de abrir incidente de desacato, en tanto que el expediente 2021-00295 de la referencia, corresponde a una tutela en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS y de otra parte, porque mediante sentencia del 25 de enero de 2022, se negó la acción de tutela promovida por la señora Ana Eva Monsalve Fontal, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato solicitado por la señora Ana Eva Monsalve Fontal contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la solicitante por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c674f1065f14bb0ab63cfd708e365f16b86e4dee56cc89d8a9a9321ae47e7c7

Documento generado en 02/02/2022 01:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00369-00
ACCIONANTE:	ANDRÉS FELIE MONROY SÁNCHEZ
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 08 de noviembre de 2021, el señor Andrés Felipe Monroy Sánchez, actuando en nombre propio, radicó acción de tutela contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para la protección a los derechos fundamentales a la salud y al debido proceso, por cuanto se negó la valoración de la herida sufrida en el pulgar de la mano izquierda y el TAC cerebral, con el fin de culminar el trámite para realizar la Junta Médica definitiva por retiro.

En sentencia de 15 de diciembre de 2021, este despacho amparó el derecho fundamental al debido proceso y, en consecuencia, ordenó al Director de Sanidad y al Jefe de Medicina Laboral del Ejército Nacional, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas debía solicitar a las Direcciones, Establecimientos de Sanidad y/o Centros de Atención o Rehabilitación Militar, que emitieron la incapacidad médica del 25 de enero hasta el 29 de enero de 2016 (anexo 03) y la orden de TAC de cráneo simple (archivo 05), que aportaran las correspondientes historias clínicas del señor Andrés Felipe Monroy Sánchez. Allegadas las mismas, dentro del término de 48 horas siguientes, efectuar un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de conceptos para la revisión de la herida sufrida en el dedo pulgar de la mano izquierda y los presuntos dolores de cabeza por los cuales se ordenó el TAC de cráneo simple al señor Andrés Felipe Monroy Sánchez.

Mediante escrito de 21 de enero de 2022, la parte actora solicitó el inicio del incidente de desacato, manifestando que las accionadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

Por auto del 24 de enero de 2022, este despacho requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, y a la Jefe

de Medicina Laboral del Ejército Nacional, TC Amparo López Rico o quienes hagan sus veces, para que informaran a este Despacho el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 15 de diciembre de 2021; sin embargo, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas¹, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

De acuerdo con el trámite surtido hasta el momento anteriormente relacionado, se infiere que por parte de la accionada no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por parte del juzgado tanto en el fallo de tutela del 15 de diciembre de 2021, como en el requerimiento realizado mediante auto del 24 de enero del año en curso, motivos por los cuales aún persiste la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, motivo por el cual se dará **APERTURA** al incidente de desacato en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, y de la Jefe de Medicina Laboral del Ejército Nacional, TC Amparo López Rico, para lo cual se les concederá el término **de (03) tres días**, para que en uso de su derecho de defensa y contradicción se pronuncien sobre este trámite incidental y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Así mismo, dentro del término señalado, en caso de no haberlo hecho, deberán dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, y de la **Jefe de Medicina Laboral del Ejército Nacional**, TC Amparo López Rico, respecto al cumplimiento de las órdenes emitidas en sentencia de 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al **Director de Sanidad del Ejército Nacional**, Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, y a la **Jefe de Medicina Laboral del Ejército Nacional**, TC Amparo López Rico, para que en

uso de su derecho de defensa y contradicción se pronuncien sobre este trámite incidental y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer. Para lo anterior, se les concederá el término de **tres (03) días.**

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48504cc0c3d72b86b107dddfae894eda7b7be2828e341c00224d02b5394e1d1b

Documento generado en 02/02/2022 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00371-00
ACCIONANTE:	JOSE JERONIMO LOZANO OSORIO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL- REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO. 1
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ASUNTO:	ABRE INDICENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a La falta de acreditación de cumplimiento total de las órdenes proferidas en el fallo de tutela, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 10 de noviembre de 2021, el señor **José Jerónimo Lozano Osorio** presentó solicitud de amparo contra el Ministerio de Defensa – Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto de que se protegieran sus derechos fundamentales “*AL DIAGNÓSTICO, SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA – DEBIDO PROCESO*”, por la falta de realización por parte de las accionadas, de unos exámenes que le han sido ordenados para establecer las afectaciones en salud que padece de cara a la realización de la Junta Médico Laboral para el retiro del servicio. Adicionalmente, consideró vulnerado su derecho de petición ante la falta de respuesta de las concernidas respecto de los escritos con radicado GE-2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021- 044622-MEBOG de 29 de junio de 2021.

En sentencia de 24 de noviembre de 2021, este Despacho amparó los derechos fundamentales a la salud y al diagnóstico médico oportuno y, en consecuencia, le ordenó “*al Director de Sanidad de la Policía Nacional y/o al Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, programen la citas para la realización de los procedimientos médicos contenidos en las órdenes médicas Nos. “2108010949 de fecha 09/08/2021 Radiografía panorámica de Columna (Goniometria U Ortograma) Formato 147X367 URGENTE (...) 2108010950 de fecha 09/08/2021 Gammagrafía Spect Columna Urgente (...) 2107045969 de fecha 27/07/2021 Cirugía General (...) 2108014772 de fecha 09/08/2021 Control para la especialidad de Neurocirugía”, y una vez obtenidos los resultados de estas, se programe, dentro del ámbito de sus competencias, la realización de la Junta Médico Laboral a que tiene derecho el accionante **José Jerónimo Lozano Osorio***”. Además de ello, en el fallo se dispuso que se brindara respuesta a los derechos de petición petición radicados

por el actor bajo los consecutivos GE-2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021- 044622-MEBOG de 29 de junio de 2021.

Mediante escrito de 3 de diciembre de 2021, la parte actora solicitó el inicio del incidente de desacato, manifestando que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela.

Con auto de siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió al Director de Sanidad de la Policía Nacional, **Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada**, y a la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, **Mayor Ana Milena Maza Samper** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a este Despacho las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de noviembre de 2021.

El 13 de diciembre de 2021 la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional se pronunció frente a la apertura del trámite incidental, en tal sentido, luego de poner de presente la estructura funcional de esa Dirección, manifestó que de conformidad con la Resolución 5644 de 2019, la competencia para el cumplimiento del amparo concedido recae en la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 y, por ende, con oficio de fecha 13 de diciembre de 2021 le solicitó a la Jefe de esa Regional dar cumplimiento a la orden constitucional.

No obstante lo anterior, vencido el término legal, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 no efectuó pronunciamiento alguno.

En vista de lo anterior, por auto de 14 de diciembre de 2021, este juzgado abrió incidente de desacato en contra del Director de Sanidad de la Policía Nacional y de la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1. La Dirección de Sanidad dio respuesta en la que indicó nuevamente que no es competente para dar cumplimiento a la sentencia de tutela dentro del radicado de la referencia. Por su parte, la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 guardó silencio.

Frente al anterior panorama, el Despacho con auto de catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), declaró en desacato al Director de Sanidad de la Policía Nacional Brigadier **General Manuel Antonio Vásquez Prada** y la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, **Mayor Ana Milena Maza Samper**, y les impuso una sanción de multa por valor de un salario mínimo legal mensual vigente a cada uno de ellos.

Con posterioridad, con escrito radicado el 18 de enero de 2022, la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 solicitó se revocara la sanción impuesta en la medida en que, según informa, ya fueron asignadas las citas médicas requeridas por el accionante, al tiempo que se programó fecha y hora para la realización de la Junta Médico Laboral. De este escrito, se ordenó correrle traslado al actor para que manifestara lo que considerara pertinente.

Finalmente, en memorial de 25 de enero de 2022, el incidentante indicó que *“la parte accionada no ha dado cumplimiento a cabalidad con lo expuesto en el fallo de tutela, para ser puntuales, es decir no se puede hablar de UN HECHO SUPERADO, aunque la administración en salud policial ha venido programando los procedimientos médicos señalados en la parte argumentativa de la tutela y ordenados por la señora Juez en su decisión, a la fecha continúan sin dar una*

respuesta oportuna a los derechos de petición elevadas bajo radicados GE-2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021- 044622-MEBOG de 29 de junio de 2021, los mismos que hacen parte de mi proceso médico laboral y que se ha sido renuente en solicitar una respuesta oportuna frente al caso”.

Y, agregó que “frente a los argumentos expuestos por la Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 1 – Teniente Coronel ANA MILENA MAZA SAMPER, expone que mediante comunicaciones especiales me han dado agendamiento a las precitadas citas y con ello posterior Junta médico Laboral, lo que es evidente cumple con lo ordenado Y estoy agradecido, en el Literal Segundo del fallo de tutela, no obstante, se solicita a su señoría determinar la inviabilidad de levantar la medida puesto que bajo la misma se exige el cumplimiento integral del fallo y no por partes como así lo quiere señalar la Institución Policial”.

Por lo anterior, en auto de 26 de enero de 2022 se ordenó revocar la sanción solamente en lo que concierne a las órdenes médicas y la realización de la junta medico laboral, al tiempo que se dispuso requerir al Director de Sanidad de la Policía Nacional, Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada, y a la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Mayor Ana Milena Maza Samper y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informaran a este Despacho las gestiones adelantadas para el cumplimiento lo dispuesto en el ordinal cuarto del fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de noviembre de 2021, respecto de los derechos de petición elevados por el actor bajo los radicados GE-2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021- 044622-MEBOG de 29 de junio de 2021, empero, vencido dicho plazo, los concernidos guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias es comprendido en núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas¹, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia, produzcan los efectos para los que están destinadas.

De acuerdo con el trámite surtido hasta el momento anteriormente relacionado, se infiere que por parte de la accionada no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del fallo de tutela 24 de noviembre de 2021 ni al requerimiento realizado mediante auto del 26 de enero 2022, motivos por los cuales aún persiste la vulneración de los derechos fundamentales amparados de los que es titular el señor **José Jerónimo Lozano Osorio**, motivo por el cual se dará **APERTURA** al incidente de desacato en contra del Director de Sanidad de la Policía Nacional **Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada** y la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, **Mayor Ana Milena Maza Samper** y/o quienes hagan sus

veces, para lo cual se les concederá el término **de (03) tres días**, para que en uso de su derecho de defensa y contradicción se pronuncien sobre este trámite incidental y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Así mismo, dentro del término señalado deberán acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el ordinal cuarto del fallo de tutela, en el que se dispuso dar respuesta a los derechos de petición elevados por el actor bajo los radicados GE-2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021- 044622-MEBOG de 29 de junio de 2021, caso de no haberlo hecho.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del Director de Sanidad de la Policía Nacional Brigadier General **Manuel Antonio Vásquez Prada** y la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, **Mayor Ana Milena Maza Samper** y/o quienes hagan sus veces, para que den cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de 24 de noviembre de 2021, proferido por este Despacho, en el que se dispuso dar respuesta a los derechos de petición elevados por el actor bajo los radicados GE-2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021- 044622-MEBOG de 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Director de Sanidad de la Policía Nacional Brigadier General **Manuel Antonio Vásquez Prada** y la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, **Mayor Ana Milena Maza Samper**, a los correos institucionales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c61e0559b6a7d66d21e5bbc78387265935e4654e2145fa0a76172e2d415c819c

Documento generado en 02/02/2022 08:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00040-00
DEMANDANTE:	LUIS GONZALO PÉREZ MONTOYA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Luis Gonzalo Pérez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.589.287, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, salud, igualdad e integridad personal, por la falta de respuesta a la solicitud radicada el 17 de diciembre de 2021 bajo el consecutivo 2021-711-2872088-2.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Luis Gonzalo Pérez Montoya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.589.287 contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Ramón Alberto Rodríguez Andrade y a la Subdirectora de Reparación Individual, Alexandra María Borja Pinzón, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia del escrito de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que, dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en los archivos de la entidad.

Indíqueseles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

FARG

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68aded7c132943091497b8b9fab8802aad2b6028964df65a9af01949647fa7ca

Documento generado en 02/02/2022 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>